AÑO DE 1842. NÚMERO 68.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 9 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 566. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = El señor presidente del consejo de señores Ministros dice hoy á este de mi interino cargo lo que sigue. = Excmo. señor: El Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = En atencion á los motivos que ha espuesto D. Pedro Surrá y Rull, y á la firme voluntad que ha manifestado de separarse del Ministerio de Hacienda que está á su cargo, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en admitirle la dimision del referido Ministerio, quedando satisfecho de su lealtad, patriotismo y servicios. = Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para su conocimiento. = Y de la misma orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1842. = Valle. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de junio de 1842. = Pedro Llanas.

Número 567. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = El señor presidente del consejo de señores Ministros dice hoy á este de mi interino cargo lo que sigue. = Excmo. señor: S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme en este dia el decreto siguiente. = Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Maria Valle, Intendente de Puerto Rico, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en encargarle interinamente el Ministerio de Hacienda. = Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para su conocimiento. = Y de la misma orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1842. = Antonio Maria del Valle. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de junio de 1842. = Pedro Llanas.

Número 568. IDEM.

Direccion general del Tesoro público. = Circular. = El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. --Excmo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del reino con lo espuesto por la Contaduría general de distribucion en consulta que inserta V. E. en su comunicacion de 23 de marzo último, se ha servido resolver que se observen por punto general las prevenciones siguientes:

1.ª Que en cumplimiento del artículo 13 de la ley de 14 de agosto anterior los Intendentes de provincia tomen cuantas disposiciones sean convenientes, para que se presenten á formalizar por los Ayuntamientos todos los recibos de las cantidades que hayan satisfecho y en lo sucesivo satisfagan al clero parroquial por sus asignaciones personales, los que serán admitidos como dinero en las respectivas Tesorerías.

2.ª Que en las cuentas individuales del clero se carguen en la de cada Cura las cantidades que les hayan sido satisfechas segun dichos recibos, siempre que no escedan del máximo establecido para cada clase en la ley de 21 de julio de 1838 y orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de abril último, comunicada á esa Direccion general el 26; pero sin darles otra aplicacion que la de á buena cuenta de su asignacion personal.

3.ª Que el haber de estas cuentas no se acredite hasta que el Gobierno se haya hecho el señalamiento definitivo de dichas asignacio-

nes, y fijado la época desde que el Tesoro deba hacerse cargo de las obligaciones del culto y clero, quedando para entonces la rectificacion y recíproco abono de que trata el artículo 19 de la Instruccion de 31 de agosto referido.

Y 4.ª Que no sirva de obstáculo para que se cumpla el artículo 13 de la ley el que en algunos pueblos no alcance á cubrir las asignaciones de los párrocos respectivos el cupo de la contribucion del culto y clero, pues con la totalidad de ella el Tesoro ha de subvenir á las atenciones para que fue creada.=De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y que lo circule á los Intendentes de provincia para los efectos que correspondan.=Y lo traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1842.=José Ferraz.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, de quienes espero que sin la mas mínima demora presentarán en la Contaduría de provincia *todos los recibos de los pagos hechos al clero parroquial á cuenta de sus asignaciones, y asi sucesivamente, sin necesidad de otro recuerdo ni de tener que obrar en otro caso para obligarles á que se verifique. Orense 4 de junio de 1842. = Pedro Llanas.*

Número 569. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha 29 del actual el decreto siguiente. = Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del Ministerio de Hacienda de que os hallais encargado interinamente, he tenido á bien como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, concederos la gracia y facultad de usar de la media firma *Valle* en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que espidais, á excepcion de aquellos en que, segun práctica observada hasta ahora, hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondréis tambien la vuestra. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1842. = Antonio María del Valle. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletín oficial. Orense 6 de junio de 1842. -- Pedro Llanas.

Número 570. IDEM.

Ministerio de Hacienda. — S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. — Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, que se distribuirán en treinta y dos séries de á cinco millones cada una; y el producto de su negociacion ha de ser precisamente en efectivo metálico, sin que se puedan admitir valores de la deuda pública ni de la flotante, esten ó no centralizados.

Art. 2.º Estos billetes devengarán un seis por ciento anual, y su negociacion se hará con la debida publicidad; la de las primeras ocho séries mancomunadas, y divididas en lotes de un millon de reales á lo mas, admitiendo proposiciones en pública subasta conforme á lo establecido por las leyes, y adjudicándolos al mejor postor; y las de las veinte y cuatro restantes, tambien mancomunadas, admitiendo los Intendentes de las provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del reino, que acompañarán un diez por ciento al hacer su emision, no pudiendo abonarles el Gobierno sino un veinte por ciento de la cantidad por que se suscriban.

Art. 3.º Para la amortizacion de los billetes y de sus intereses vencidos se señalan todos los derechos que se cobran en las aduanas del reino, y todos los productos de las rentas y contribuciones de provinciales, catastro, equivalente y talla, donativo de las Provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio y frutos civiles, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario.

Art. 4.º Estos billetes serán admitidos como dinero metálico en las rentas y contribuciones espresadas en los treinta y dos meses desde julio próximo á febrero del año de 1845, ambos inclusive.

Art. 5.º El Gobierno publicará en la Gaceta del primer dia de cada mes el número de la série que esté en turno para su amortizacion, como tambien los números que se hubiesen amortizado conforme á los artículos 3.º y 4.º, y la cantidad á que ascienda.

Art. 6.º Una junta especial, compuesta de los directores del tesoro, caja de amortizacion y banco español de San Fernando, realizará con la aprobacion del Gobierno, en los términos mas favorables al erario público, la cantidad que no haya sido adjudicada de los ciento sesenta millones de reales de billetes en conformidad á los artículos anteriores.

Art. 7.º Los tenedores de los billetes tendrán opcion á presentarlos para su admision en pago de todas las rentas y contribuciones del reino conforme al artículo 3.º, ó á acudir para el percibo del capital é intereses á la Direccion general del Tesoro público en Madrid, en cuyo último caso no podrán hacerlo hasta cumplido el dia 15 del mes siguiente á aquel en que deba tener efecto la amortizacion de las séries respectivas.

Art. 8.º Las cantidades que se realicen por consecuencia de la emision de billetes, solo podrán aplicarse al pago de las atenciones del presupuesto corriente.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en los primeros dias de la próxima legislatura del uso que haya hecho de la presente autorizacion, y de la inversion de sus productos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— El Duque de la Victoria.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1842.— Antonio María del Valle.— Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de junio de 1842.— Pedro Llanas.

Número 571. IDEM.

Don Pedro Llanas, Intendente subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.— Hago notorio: Que de acuerdo con las oficinas de rentas y arbitrios de amortizacion y bienes del clero de esta provincia, se sacan á arrendamiento público, por frutos del corriente año, las rentas de todas clases pertenecientes en ella á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, encomiendas vacantes, estados de Monterrey, temporalidades de jesuitas y las demas que se administran por el establecimiento de amortizacion. Ademas de estas tambien se arriendan todas las rentas, derechos y acciones que pertenecieron al clero secular, fábricas de las iglesias catedral, colegial y parroquial, cofradías, santuarios y ermitas de esta provincia por el término y frutos del corriente año: la subasta tendrá principio el dia 24 de junio en el claustro bajo del suprimido convento de santo Domingo de esta capital de diez de la mañana á una de la tarde, donde seguirá sin intermision hasta su conclusion, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes, pudiendo antes enterarse de estas en la escribanía de la subdelegacion. Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo el dia y hora que se prefija, que serán admitidas sus proposiciones, y celebrará remate en el mas ventajoso postor. Orense 1.º de junio de 1842.— *Pedro Llanas.*— Por mandado de S. S., *Vicente de Nóboa.*

Número 572. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente fecha 27 de mayo último se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á las mayordomias de Sanin y Castrelo, dependientes de los estados secuestrados de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto el 16 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

MAYORDOMIA DE SANIN.

Foral nombrado de Sebastian Alonso.

Treinta y seis ferrados de centeno, de que es cazalero D. Pedro Taboada al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia 126 rs.– Dos moyos y 6 ollas de vino al precio de 16 rs. y 17 mrs. moyo 45 rs. y 12 mrs.– Suman estas partidas 171 rs. y 12 mrs., y su capital al 66 y 2/3 al millar importa 11,423 rs.

Idem de Alonso de Lama y Alonso Pereda.

Catorce ferrados de centeno al precio espresado, de que es cabezalero D. Manuel Bastos 49 rs.– Dos moyos de vino al precio insinuado 33 rs.– Suman estas partidas 82 rs., y su capital 5,466 rs. y 22 mrs.

Idem Pedro Fernandez y Benito Vazquez

Veinte ferrados y catorce copelos de centeno id. de que es cabezalero el Conde de la Torre 72 rs. y 1 mrs.– Cuatro moyos y 1 olla de vino id. 68 rs. y 2 mrs.– Diez rs. en dinero.– Suman estas partidas 150 rs. y 3 mrs., y su capital id. 10,005 rs. y 30 mrs.

MAYORDOMIA DE CASTRELO.

Foral nombrado de san Pedro.

Noventa y seis ferrados y seis copelos de centeno id., de que es cabezalero Antonio Iglesia 336 rs. y 21 mrs.– Dos ollas de vino id. 4 rs. y 4 mrs.– Ocho reales en dinero.– Suman estas partidas 348 rs. y 25 mrs., y su capital id. 23,249 rs.

Idem de Bartolomé Mendez, de Baldriz.

Cuarenta ferrados de centeno id., de que es cabezalero José Rodriguez id. 140 rs.– Diez id. de trigo al precio de 7 rs. y 17 mrs. señalado á idem, 75 rs.– Seis reales en dinero.– Suman estas partidas 221 rs., y su capital 14,733 rs. y 12 mrs.

Idem de Alonso de Baldriz.

Treinta ferrados de centeno id., de que es cabezalero Tomas Villar 105 rs.– Diez id. de trigo á id. 75 rs.– Un moyo de vino id. 16 rs. y 17 mrs.– Cinco reales en dinero.– Suman estas partidas 201 rs. y 17 mrs., y su capital id. 13,433 rs. y 13 mrs.

Idem Juan da Touza.

Sesenta ferrados de centeno id., de que es cabezalero D. Benito Arce 210 rs.– Quince id. de trigo á id. 112 rs. y 17 mrs.– Cuatro moyos y tres ollas de vino 72 rs. y 6 mrs.– Siete reales en dinero.– Suman estas partidas 401 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 26,778 rs. y 15 mrs.

Idem Diego Lopez.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno id., de que es cabezalero D. Benito Arce 157 rs. y 17 mrs.– Dos moyos y 4 ollas de vino id. 41 rs. y 8 mrs.– Tres reales en dinero.– Suman estas partidas 201 rs. y 25 mrs., y su capital id. 13,449 rs.

Idem de Casardeita.

Ciento sesenta y un ferrados de centeno y seis copelos id., de que es cabezalero Manuel Ballesteros 564 rs. y 12 mrs.– Veinte ollas de vino id. 4 rs. y 4 mrs.– Veinte y ocho reales en dinero.– Suman estas partidas 596 reales y 16 mrs., y su capital id. 39,764 rs. y 24 mrs.

Idem Bouza.

Treinta ferrados centeno id., de que es cabezalero D. José Martinez 105 rs.– Siete reales en dinero.– Suman estas partidas 112 rs., y su capital id. 7,466 rs. y 23 mrs.

Idem de Carija.

Veinte y cinco ferrados centeno id., de que es cabezalero Antonio Alvarez 87 rs. y 17 mrs.– Dos ollas de vino id. 4 rs. y 4 mrs.– Cuatro reales en dinero.– Suman estas partidas 95 rs. y 21 mrs., y su capital id. 6,374 rs. y 18 mrs.

Orense 2 de junio de 1842.=E. C. P. de A. de A., *Juan Manuel Mosquera.*

Número 573.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

En la noche del 5 de mayo último han sido robados al señor Abad de Piñeira de Arcos en este partido judicial de mi cargo los efectos que á continuacion se espresan. Ginzo de Limia 3 de junio de 1842.—*Pedro Reigada.*

Efectos robados. Seis sábanas de lienzo, dos de ellas nuevas y las otras usadas; otras diez sábanas de estopa y estopilla usadas; otras dos sábanas de estopa nuevas; ocho servilletas de lienzo; seis paños de manos; uno de barba; seis pares de calcetas; seis cubiertas de lienzo para almohadas; un cobertor blanco; un balandran y un capotillo de paño negro nuevo; un relox de plata de bolsillo frances; una vasera nueva de cinco vasos con ramos y borde dorados; un poco chocolate y azucar; un garrafon de hoja de lata con aceite; de 1,300 á 1,400 reales en dinero.

Capitania general del 5.º distrito militar (Galicia). =E. M.—Seccion 3.ª=Negociado 6.º=Inspeccion general de infanteria.=Excmo. Sr.: Al Director de la Compañia de Distinguidos establecida en el distrito del digno mando de V. E. digo hoy lo siguiente.= En los exámenes públicos celebrados por la Compañía que V. dirije en 16 de marzo último, he observado con satisfaccion la conducta arreglada, aplicacion y adelantos de los alumnos y particularmente de los siete que se hallan en primera clase, que ademas de los estudios de reglamento han adquerido conocimientos en matemáticas, fortificacion de campaña y dibujo militar que les serán muy útiles en la carrera. Merecen entre estos mencion honorífica D. José Diaz Cora, D. Cándido Carretero y D. Manuel Mendez que han obtenido la censura de sobresalientes, y me reservo proponer á los siete para Subtenientes en las vacantes que correspondan á las Compañías de Distinguidos por el orden que han sido calificados, siéndome muy sensible no poder desde luego recompensarlos segun mis deseos. Merecen mi particular aprecio el celo é inteligencia con que V. y demas profesores han dirijido la educacion de los alumnos, y tendré presente este importante servicio en ocasion oportuna, esperando que no perdonarán medio para consolidar la instruccion de la primera clase y adelantar la de la segunda, y que la manifestacion de mis deseos á favor de aquella no será un motivo para que se abandone, antes bien la estimulará á dedicarse con mas ardor al estudio. Esta comunicacion se leerá á la Compañia con las formalidades debidas para satisfaccion de todos sus individuos, y dispondrá V. que previo el permiso del Excmo. señor Capitan general del distrito se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. =Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento, suplicándole se sirva dar al Director su beneplácito para que publique en el Boletin oficial el preinserto oficio; y aprovecho esta ocasion de manifestar á V. E. mi agradecimiento por el interés con que mira esa Compañia, y rogarle tenga á bien dar las gracias en mi nombre á la Junta de exámenes por su justicia é imparcialidad en las censuras.=Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tolosa 12 de mayo de 1842.=Marques de Rodil.=Excmo. Sr. Capitan general del 5.º distrito militar.=Coruña 29 de mayo de 1842.=Es copia.=*San Miguel.*

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Fábrica de S. Ciprian de Cobas.

875 Un prado en Puentes, renta 130 rs.
876 Otro as Lamas, renta 50 rs.
877 Otro en Outeiro, renta 40 rs.
878 Una tierra en Agromayor, renta 20 rs.

Santa Cristina de Villarino.

879 Una huerta contigua á la Rectoral, renta 40 rs.
880 Un prado en Encia, renta 20 rs.
881 Un monte en Mourinas, renta 6 rs.
882 Otro id. en Moreas, renta 8 rs.

San Miguel de Calbelle.

883 Una huerta al rededor de la casa Rectoral, 40 rs.
884 Una touza confinante con dicha Rectoral, 30 rs.
885 Una viña confinante con la de Francisco Selas, renta 60 reales.
886 Un prado con su cortiña en el Bosque, 50 rs.

San Juan de Morciras.

887 Una tierra en el Cruceiro, renta 40 rs.
888 Otra al mismo sitio, renta 30 rs.
889 Un prado en Ribela, renta 160 rs.
890 Otro id. en Seoane, renta 60 rs.
891 Una devesa en Calbelle, renta 25 rs.
892 Una viña en Seoane, renta 240 rs.

San Martin de Sabadelle.

893 Un monte peñascoso ó Outeiro, renta 8 rs.
894 Una viña y monte llamada Viña rectoral, 160 rs.
895 Un prado secano donde llaman Prado rectoral, renta 80 rs.
896 Un monte en la Fraga, renta 12 rs.
897 Una pieza labradío ó Pombar, renta 150 rs.

Fábrica de Santa María del Bollo.

898 Una tierra al sitio de Posta San Pedro, renta 7 tegas de centeno.
899 Otra en Val de San José, renta 6 id. de id.
900 Otra id. al sitio de San José, renta una y media id. de id.
901 Otra id. á Lama y Orjal, renta una y media id. id.
902 Otra id. á Larregata, renta una y media id. de id.
903 Otra id. as Airas, renta un cuartillo de aceite.
904 Otra id. ó Leiro, renta uno id. de id.
905 Un cortiñeiro á Lama, renta uno id. de id.
906 Una tierra ó Forno Telleiro, renta cuatro y medio cuartos de centeno.
907 Otra id. á Piedra do Sol, renta id. de id.
908 Un prado á Pereira, renta 64 rs.
909 Un retazo de tierra que fue viña en Pingaliña renta 4 rs.

Bollo san Martin.

910 Un terreno que fue soto en Beto, renta 80 rs.

Bujan.

911 Una tierra en Cascallo, renta una y media tega de centeno.
912 Otra id. en Plantío, renta 2 id. de id.
913 Otra id. en Pendon, renta media id. de id.
914 Otra id. en id., renta media id. de id.
915 Otra id. á Iglesia, renta media id. de id.
916 Otra id. en Pendon, renta medio ferrado de id.
917 Otra id. en id., renta medio id. de id.
918 Otra id. en Corredoira, renta 4 id. de id.
919 Un retazo de cortiña en id., renta medio id. de id.
920 Otro id. en id., renta medio id. de id.
921 Una tierra en Cuscallo, renta 3 id. de id.
922 Otra id. en id., renta 2 y medio id. de id.
923 Otra id. en id., renta 5 id. de id.

(Se continuará.)

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*